

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

En la ciudad de Quito, a los 9 días de abril de 2025 intervienen en la celebración del presente convenio el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, legalmente representado por el Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald, en su calidad de Ministro de Salud Pública, en adelante MSP; el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, legalmente representado por el Sr. Gian Carlo Loffredo Rendón, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, en adelante MDN; el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, legalmente representado por el Sr. John Reimberg Oviedo, en su calidad de Ministro del Interior, en adelante Ministerio del Interior; el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, legalmente representado por la Mgs. Érika Milena Charfuelán Burbano, en su calidad de Directora General, en adelante IESS; el **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**, legalmente representado por el General de Brigada José Ignacio Fiallo Vásquez, en su calidad de Director General, en adelante ISSFA; **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, representado por el Coronel de Policía de E. M. Juan Javier Silva Cabrera, en su calidad de Director General, en adelante ISSPOL; Conjuntamente, los suscribientes podrán denominarse **"MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD"**.

Los comparecientes, capaces para contratar y obligarse en las funciones jerárquicas superiores que representan, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

1.- La Constitución de la República dispone:

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."

(...) La prestación de los servicios de salud se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)"

"Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente."

"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo."

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."

"Art. 358.- El Sistema Nacional de Salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional."

"Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social."

"Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad."

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."

"Art. 368.- El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social."

"Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados."

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social."

"Art. 373.- El Seguro Social Campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garantizan su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte."

Los seguros públicos y privados sin excepción, contribuirán al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".

2.- El Código Orgánico Administrativo, ordena:

"Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."

"Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código".

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."

3.- La Ley Orgánica de Salud, prevé:

"Art. 4.- La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de Rectoría en la Salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicten para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares;"

"Art. 9.- Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a. Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; b. Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población; c. Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos. (...)".

4.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, preceptúa:

"Art. 3.- El Sistema Nacional de Salud cumplirá los siguientes objetivos: 1. Garantizar el acceso equitativo y universal a servicios de atención integral de salud, a través del funcionamiento de una red de servicios de gestión desconcentrada. 2. Proteger integralmente a las personas de los riesgos y daños a la salud; al medio ambiente de su deterioro o alteración. 3. Generar entornos, estilos y condiciones de vida saludables. 4. Promover, la coordinación, la complementación y el desarrollo de las instituciones del sector. 5. Incorporar la participación ciudadana en la planificación y veeduría en todos los niveles y ámbitos de acción del Sistema Nacional de Salud.

"Art. 11.- (...) El Sistema establecerá los mecanismos para que las instituciones garanticen su operación en redes y aseguren la calidad, continuidad y complementariedad de la atención, para el cumplimiento del Plan Integral de Salud de acuerdo con las demandas y necesidades de la comunidad. Estos mecanismos incluyen:

e) La referencia y contra referencia;

g) La celebración de convenios o contratos de gestión entre las entidades del Sistema para complementar la atención, con mecanismos de pago interinstitucionales basados en protocolos comunes, de acuerdo al reglamento correspondiente; (...)".

5. El Modelo de Atención Integral de Salud – MAIS, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00001162 de 08 de diciembre del 2011 y reformado con A.M. 00000725 03 de mayo del 2012, los cuales establecen:

"5.2.5 Organización funcional de la Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria

La Red Pública Integral de Salud (RPIS) está conformada por: el Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS (Seguro General de Salud Individual y Familiar, Seguro Social Campesino, Seguro de Riesgos del Trabajo), Fuerzas Armadas-ISSFA y Policía Nacional-ISSPOL, como lo dispone el artículo 360 de la Constitución. (...)".

6.- El Reglamento de relacionamiento para la prestación de servicios de Salud entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud - RPIS, de la Red Privada Complementaria – RPC y el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito – SPPAT; y, su reconocimiento económico", o la normativa que haga sus veces.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. El 10 de abril del 2015 se suscribió el "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL PARA INTEGRAR LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD", signado con el Nro. 000017, cuyo objeto es: "(...) establecer las directrices y los mecanismos de articulación a las que deberán sujetarse las partes para la operación articulada de la RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD.", con una vigencia de 10 años.

2.2. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa al señor Gian Carlo Loffredo Rendón como Ministro de Defensa Nacional.

2.3. Con fecha 16 de agosto de 2024, se desarrolló la reunión del Comité Directivo de Gestión de la Red Pública Integral de Salud – RPIS del año 2024, a la cual asistieron autoridades y los delegados de las instituciones que conforman la Red, en cuyo evento protocolario como parte de los compromisos asumidos, se acordó conformar mesas de trabajo para la elaboración del nuevo Convenio Marco de la RPIS en el año 2025.

2.4. Con Resolución Nro. 24-11.1 de 18 de septiembre del 2024, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas designó al Grab. José Ignacio Fiallo Vásquez como Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

2.5. Mediante Resolución Nro. 050-CD-SE-08-2024-ISSPOL de 12 de noviembre del 2024, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional posesionan al señor Coronel de Policía de E.M, Juan Javier Silva Cabrera en calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

2.6. Mediante memorando Nro. MSP-DNARPC-2025-0019-M de 14 de enero de 2025, la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria, solicitó la inclusión de nuevo Convenio Marco RPIS en la "Agenda Regulatoria 2025", para el efecto mediante memorando Nro. MSP-DNPNMS-2025-0024-M, de 15 de enero de 2025, Dirección Nacional de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud, incluyó en la Agenda Política, la elaboración del nuevo Convenio Marco, considerando la importancia de esta actualización para el Sistema Nacional de Salud, permite asegurar la articulación e intercambio entre instituciones prestadoras y aseguradoras/financiadoras, orientadas fortalecer la cobertura de los servicios de salud, garantizando el acceso universal y gratuito, con un reconocimiento interinstitucional de los servicios prestados.

2.7. Con memorando Nro. MSP-DNARPC-2025-0073-M, de 24 de enero de 2025, la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria se ejecutó la reunión de validación interna para revisión del nuevo Convenio Marco RPIS.

2.8. Mediante Decreto Ejecutivo No. 536 de 15 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa al señor Edgar José Lama von Buchwald como Ministro de Salud Pública.

2.9. Mediante Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de febrero del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior.

2.10. Con Acción de Personal No. SDNGTH-2025-0340-NJS de 22 de febrero del 2025, se designa como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la magister Érika Milena Charfuelán Burbano.

2.11. Mediante Oficios Nro. Oficio Nro. MSP-VGS-2025-0038-O de 28 de febrero de 2025 suscrito por el Viceministro de Gobernanza de la Salud, se remitió la primera convocatoria a la reunión revisión del nuevo borrador del Convenio Marco-RPIS 2025

2.12. Con Oficio Nro. MSP-VGS-2025-0040-O de 12 de marzo de 2025 suscrito por el Viceministro de Gobernanza de la Salud, se remitió la segunda convocatoria a la segunda reunión revisión del nuevo borrador del Convenio Marco-RPIS 2025.



RED PÚBLICA
INTEGRAL
DE SALUD



IESS



ISSFA



ISSPOL

00006-2025

Ministerio
del Interior

Ministerio de
Defensa Nacional

Ministerio de
Salud Pública

2.13. Mediante Oficio Nro. MSP-SRSNS-2025-0411-O de 14 de marzo de 2025 suscrito por la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, se remitió la Convocatoria a la reunión de delegados jurídicos de la Red Pública Integral de Salud "Revisión del nuevo Convenio marco RPIS 2025".

2.14. Con Oficio Nro. MSP-MSP-2025-0780-O de 21 de marzo de 2025, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública solicitó al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto De Seguridad Social De Las Fuerzas Armadas Y Instituto De Seguridad Social De La Policía Nacional, lo siguiente: "(...) En virtud de lo expuesto, adjunto el "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA", aprobado por todos los delegados de las instituciones de la Red Pública Integral de Salud – RPIS. Con este antecedente, mucho agradeceré que hasta el día lunes 24 de marzo de 2025 remitan de manera oficial la aprobación del nuevo convenio, de lo contrario se considerará que el contenido del convenio está aprobado. Además, sírvase disponer a quien corresponda se remita oficialmente los documentos habilitantes de la representación legal de su autoridad, como lo señala la Cláusula Segunda, previo a la suscripción del nuevo convenio. (...) "

2.15. Mediante Oficio Nro. ISSPOL-DG-2025-0933-I-OF de 26 de marzo de 2025, el Director General - Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, manifestó al Ministerio de Salud Pública, lo siguiente: "(...) En virtud de lo expuesto, una vez revisado por las Gestiones de este Instituto, se aprueba el borrador del convenio marco. Particular que me permito poner en su conocimiento para el trámite correspondiente."

2.16. Con Oficio Nro. ISSFA-DSS-2025-0082-O de 26 de marzo de 2025, el Director del Seguro de Salud del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas manifestó al Ministerio de Salud Pública, lo siguiente: "En referencia al Oficio Nro. MSP-MSP-2025-0780-O de 21 de marzo de 2025, con asunto: Aprobación del documento nuevo Convenio Interinstitucional de la Red Pública Integral de Salud, por el presente me permito comunicar a usted señor ministro, que en cumplimiento a la sumilla del señor director general del Issfa, el documento del nuevo Convenio Interinstitucional de la Red Pública Integral de Salud ha sido aprobado."

2.17. Mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2025-0800-O de 26 de marzo de 2025, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública solicitó a los miembros de la Red pública Integral de Salud, lo siguiente: "(...) En atención al Oficio Nro. MSP-MSP-2025-0780-O de fecha 21 de marzo de 2025, suscrito por el Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald, Ministro de Salud Pública, mediante el cual se solicitó la Aprobación del documento nuevo Convenio Interinstitucional de la Red Pública Integral de Salud hasta el día lunes 24 de marzo de 2025. En virtud de lo expuesto, me permito manifestar a usted que esta Cartera de Estado da por aprobado el Convenio Interinstitucional de la RPIS 2025 – 2035. (...) "

2.18. Mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2025-0688-OF de 28 de marzo de 2025, el Ministro de Defensa Nacional informó al Ministerio de Salud Pública, lo siguiente: "(...) El señor subsecretario de Apoyo al Desarrollo del Sector Defensa, con memorando N° MDN-SUD-2025-0107-ME de 26 de marzo de 2025, remite el informe de pertinencia de suscripción, que señala: "(...) Las diferentes comisiones que realizaron el análisis técnico – jurídico del referido convenio interinstitucional, ratifican la conformidad y pertinencia de la renovación del mismo por otros 10 diez años. (...) " (sic); y, recomienda la suscripción en virtud de que las observaciones técnicas formuladas por esta Cartera de Estado han sido acogidas. Por lo expuesto, adjunto se dignará encontrar el proyecto de Convenio Marco con las incorporaciones inherentes a esta Cartera de Estado, así como las observaciones de forma con el fin de continuar con el trámite pertinente."

2.19. Con Oficio Nro. IESS-DG-2025-0193-O de 03 de abril de 2025, la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social manifestó al Ministerio de Salud Pública, lo siguiente: "(...) Al respecto de lo indicado, sírvase encontrar adjuntos los documentos que me habilitan como directora general, máxima autoridad administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en concordancia a las atribuciones y responsabilidades que se encuentran determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, con la finalidad de viabilizar la suscripción del referido instrumento."

2.20. Mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2025-0798-OF de 04 de abril de 2025 el Ministro del Interior, Subrogante manifestó al Ministerio de Salud Pública, lo siguiente: *"(...) A fin de atender adecuadamente la aprobación del nuevo convenio interinstitucional de la Red Pública Integral de Salud, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado a través del Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0352-MEMO de 02 de abril de 2025, concluyó que es jurídicamente viable la celebración del convenio propuesto por el Ministerio de Salud Pública. En este contexto y atendiendo su petición constante en el Oficio Nro. MSP-MSP-2025-0800-O, respetuosamente traslado en anexo digital los documentos habilitantes de la representación legal de este Ministerio, con la finalidad de que se considere para la instrumentalización final del enunciado convenio."*

2.21. Con Memorando Nro. MSP-SRSNS-2025-0793-M de 06 de abril de 2025 la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(...) En virtud a lo mencionado, mucho agradeceré se proceda con la revisión y validación del proyecto borrador del Convenio antes mencionado, para posterior suscripción del mismo con las contrapartes, evento que se desarrollará el día miércoles 09 de abril de 2025. (...)"*, para lo cual anexa los siguientes documentos habilitantes: Certificación POA Nro. GC-CER-2025-167, Dictamen Favorable Nro. IT-DPI-VCONV-2025-028 e Informe Técnico Nro. DNARPC-INF-2025-0042.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio, tiene como objeto la articulación entre los miembros de la Red Pública Integral de Salud (RPIS), para establecer mecanismos y directrices de cooperación en los ejes de gobernanza, organización, modelo asistencial, cooperación nacional e internacional y emergencias sanitarias que regirán a la RPIS, con el fin de contribuir a la mejora de la eficiencia y eficacia de los objetivos de este convenio; garantizando el derecho constitucional a la salud.

Para cumplimiento del presente convenio los miembros de la RPIS podrán suscribir convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD (FINANCIADOR, ASEGURADOR Y/O PRESTADOR):

5.1. EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, es la Autoridad Sanitaria Nacional y su papel es ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública ecuatoriana a través de la gobernanza y vigilancia y control sanitario y garantizar el derecho a la Salud a través de la provisión de servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud, investigación en salud, desarrollo de la ciencia y tecnología y la articulación de los actores del Sistema Nacional de Salud.

5.1.1. El Ministerio de Salud Pública es el financiador y prestador en función de su grado de contribución y valor agregado, definiendo que los procesos gobernantes que rigen la gestión institucional y los procesos que se encargan de generar y administrar los servicios y operaciones de salud están bajo la competencia del Viceministerio de Gobernanza de la Salud y el Viceministerio de Atención Integral en Salud, o quien hagan sus veces.

5.2. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en su calidad de representante legal por medio de la Dirección General de Sanidad de Fuerzas Armadas y Salud o quien haga sus veces, administra los servicios de salud de las Fuerzas Armadas, a través de las unidades de salud y sanidad militar de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea.

5.2.1. En las Fuerzas Armadas, la entidad aseguradora es competencia del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, mientras que, la competencia de prestador de servicios de salud debido a su estructura orgánica está a cargo de las Unidades de Salud y Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas.

5.2.2. El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, cuyo propósito es proporcionar la seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y derechohabientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, mediante un sistema de prestaciones.

5.3. EL MINISTERIO DEL INTERIOR, en su calidad de representante legal de la Policía Nacional ejecuta la atención de salud a través de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud y sus establecimientos de salud a nivel nacional.

5.3.1 En la Policía Nacional, la entidad aseguradora es el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional – ISSPOL, mientras que, la competencia de prestador de servicios de salud está a cargo de la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud a través de los establecimientos de salud a nivel nacional.

5.3.2. El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo, con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, cuya finalidad es garantizar al policía y su familia protección integral frente a los riesgos asistenciales y económicos proporcionando el bienestar individual y un mejor nivel de vida para el colectivo policial.

5.4. EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS), es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República del Ecuador, dotada de autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional.

5.4.1. El IESS en calidad de asegurador y prestador está conformado por el Seguro General de Salud Individual y Familiar; que tiene como competencia la prestación de servicios y aseguramiento de los beneficiarios del seguro general; y por el Seguro Social Campesino que tiene como competencia la prestación de servicios y el aseguramiento de cobertura a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal.

Con base a lo expuesto entiéndase la conformación de la RPIS en el ámbito de sus competencias lo siguiente:

La entidad financiadora/aseguradora es la responsable de la cobertura en salud de sus beneficiarios quien tiene como obligación el financiamiento del servicio:

1. Ministerio de Salud Pública (MSP) - Financiador.
2. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) - Asegurador.
3. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) - Asegurador.
4. Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) - Asegurador.

El prestador de servicios de salud es la institución o establecimiento de salud que brinda la atención integral a los usuarios/pacientes.

El Ministerio de Salud Pública (MSP), a través del Viceministerio de Atención Integral en Salud, o quien haga sus veces mediante sus establecimientos de salud- Prestador.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar o quien haga sus veces; y, Dirección del Seguro Social Campesino o quien haga sus veces – Prestador.

El Dirección General de Sanidad de Fuerzas Armadas y Salud, o quien haga sus veces a través de sus Unidades de Salud y Sanidad Militar - Prestador.

El Dirección Nacional de Atención Integral en Salud de la Policía Nacional o quien haga sus veces a través de sus establecimientos de salud a nivel nacional – Prestador.



RED PÚBLICA
INTEGRAL
DE SALUD



IESS



ISSFA



ISSPOL

00006-2025

Ministerio
del Interior

Ministerio de
Defensa Nacional

Ministerio de
Salud Pública

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

6.1. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD:

1. El Ministerio de Salud Pública, Autoridad Sanitaria Nacional, es el ente Rector en materia de salud, por lo que los Acuerdos Ministeriales, Resoluciones y demás normativas legales que de este emanen, mismos que serán aplicables, vinculantes, obligatorios y de inmediato cumplimiento para los miembros de la Red Pública Integral de Salud, conforme establece la Constitución y la Ley.
2. Los MIEMBROS DE LA RPIS participarán activamente en el desarrollo de Acuerdos Ministeriales, Resoluciones y demás instrumentos jurídicos, desarrollando mecanismos de coordinación de los mismos, en temas de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos; así como otros temas inherentes a la RPIS.
3. Los MIEMBROS DE LA RPIS conformarán los siguientes comités:
 - 3.1. Comité Directivo: este comité está integrado por las máximas autoridades de las instituciones, que conforman la RPIS, y es presidido por la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública.
 - 3.2. Comité de Gestión de la Red Pública Integral de Salud - Nacional: Se integra para apoyar la gestión de la RPIS a nivel nacional. Este Comité está conformado por:
 - Delegados/as de las instituciones que conforman la RPIS, identificados como Prestadores y financiadores/aseguradores de servicios de salud, estará presidido por el Delegado/a de la Autoridad Sanitaria Nacional.
 - La Secretaría Técnica del Comité de Gestión de la Red Pública Integral de Salud - Nacional y sus Subcomisiones, será de responsabilidad de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria – DNARPC del Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces.

El Comité de Gestión de la Red Pública Integral de Salud – Nacional, podrá requerir la creación de las Subcomisiones Nacionales con el fin de abordar temas específicos necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento, implementación y seguimiento del trabajo articulado de la RPIS.

Las subcomisiones tienen un carácter asesor y consultivo, elaboran insumos técnicos en cada uno de los ejes temáticos para que se tomen las decisiones por parte de las autoridades de las instituciones de salud pública y emitidos por la ASN, conforme la normativa.

En las subcomisiones deberán participar todos los delegados de las Instituciones de la RPIS (prestadores, financiadores/Aseguradores) de ser el caso. La delegación será obligatoria y las subcomisiones serán lideradas por el Ministerio de Salud Pública a través de las instancias competentes y específicas conocedoras del tema. Las Subcomisiones reportarán de manera periódica al Comité de Gestión de la Red Pública Integral de Salud – Nacional, sobre sus actividades.

- 3.3. Comité de Gestión de Red Pública Integral de Salud – Zonal. - De manera desconcentrada en el nivel administrativo zonal se conformarán Comités Zonales de la RPIS, presididos por el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública, con la participación de las autoridades territoriales designadas por los demás miembros de la Red Pública Integral de Salud. Pueden ser delegados zonales o regionales o provinciales, conforme la organización administrativa de cada institución de la RPIS.

El objetivo de estos comités zonales de la RPIS es la coordinación, gestión, monitoreo, control y evaluación de la implementación de planes y programas conjuntos de salud

Los acuerdos, definiciones y aprobaciones que se establezcan en el Comité de Gestión de Red Pública Integral de Salud – Nacional, y las Subcomisiones, deberán alinearse a la normativa y políticas definidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y serán vinculantes para las instituciones que forman parte del

presente convenio, quienes deberán garantizar el cumplimiento e implementación de los referidos acuerdos.

3.4. Para el funcionamiento de los Comités, atribuciones, obligaciones y periodicidad de reuniones y otras particularidades, el Ministerio de Salud Pública elaborará conjuntamente con la RPIS el reglamento que corresponda para su expedición.

4. Los MIEMBROS DE LA RPIS tienen obligación de fortalecer las redes territorializadas de servicios de salud y redes especializadas de acuerdo a una organización funcional, priorizando la accesibilidad, para complementar entre sí la prestación de los servicios de salud hacia los usuarios/pacientes.
5. Los MIEMBROS DE LA RPIS se obligan a aplicar lo previsto en el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud en los procesos de reconocimiento económico que se generen durante la prestación de servicios de salud entre las instituciones públicas y privadas.
6. Los MIEMBROS DE LA RPIS establecerán mecanismos de supervisión que garanticen la gratuidad de los servicios de salud en el punto de atención.
7. Los MIEMBROS DE LA RPIS, otorgarán facilidades para que las Subcomisiones Técnicas de la RPIS puedan realizar la revisión in situ de la información técnica generada por la atención de los usuarios/pacientes, así como el acompañamiento durante el proceso de homologación de prestaciones y sus costos operativos.
8. Los MIEMBROS DE LA RPIS entregarán a sus usuarios/pacientes, un servicio de calidad, indistintamente del subsistema al que pertenezcan, observando las normas vigentes en el país.
9. Los MIEMBROS DE LA RPIS autorizan la utilización de su nombre y logo institucional en los documentos técnicos y normativos nacionales que regulan la operatividad de la RPIS; y se obligan a incorporar de manera clara y visible el logo de la RPIS en sus establecimientos de salud, instrumentos técnicos internos y medios de información para los usuarios y al público en general.
10. Los MIEMBROS DE LA RPIS se comprometen a trabajar de manera activa y coordinada con la aplicación de todos los programas y estrategias de salud pública que defina el MSP.
11. Los MIEMBROS DE LA RPIS deberán entregar anualmente al Ministerio de Salud Pública, la información técnica y financiera necesaria para realizar un informe de actividades de la Red Pública Integral de Salud.
12. En cumplimiento de la Política Pública de Transformación Digital del Sector Salud, las instituciones adheridas al presente convenio, en coordinación de la AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL, asumen el compromiso de definir, adoptar y regular la implementación de los estándares necesarios (técnicos, sintácticos, semánticos, organizacionales y normativos), así como los procesos, procedimientos, reglas y condiciones fundamentales que permitan la interoperabilidad efectiva entre los sistemas de información definidos por cada una de las instituciones adheridas al presente convenio. Este marco normativo garantizará que los sistemas de información puedan intercambiar información bajo modelos compatibles y estandarizados, los cuales serán utilizados para la operación eficiente de la Red Pública Integral de Salud. Las instituciones firmantes garantizarán los recursos (humanos, tecnológicos, económicos) para la operatividad del ecosistema de interoperabilidad interinstitucional estandarizada, robusta y segura.

6.2. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS PRESTADORES:

1. Los MIEMBROS DE LA RPIS en calidad de prestadores, deberán garantizar la atención integral de los usuarios/pacientes conforme su cobertura en salud, desde el ingreso hasta la conclusión del tratamiento o condición de salud del usuario/paciente, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los MIEMBROS DE LA RPIS, prestadores, realizarán las acciones de reconocimiento económico a través del planillaje, facturación y/o cruce de cuentas por los servicios prestados a sus usuarios/pacientes, en todos los niveles de atención de acuerdo a la afiliación y/o cobertura en el subsistema al que pertenece el usuario al momento de la atención en salud; de conformidad con las normativas vigentes.
3. Los MIEMBROS DE LA RPIS prestadores, deben realizar la recuperación de valores y tienen derecho a recibir el pago por las prestaciones de salud brindadas dentro de sus establecimientos, a beneficiarios de un subsistema distinto al propio, una vez cumplidos todos los requisitos determinados en la norma vigente.

6.3. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EN CALIDAD DE FINANCIADORES O ASEGURADORES:

1. Los MIEMBROS DE LA RPIS, financiadoras o aseguradoras se obligan al reconocimiento económico a favor de los prestadores de servicios públicos y privados por los gastos que se generen en las prestaciones de salud brindadas a los usuarios/pacientes en todos los niveles de atención, de acuerdo a la afiliación o cobertura en el subsistema al que pertenece el usuario al momento de la atención, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las Partes declaran en forma expresa que el presente convenio es de naturaleza civil y no laboral respecto de sus servidores y/o trabajadores, por lo que la calidad de relación de dependencia es de responsabilidad exclusiva de cada uno de los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD incluido el talento humano, así como su relación en la prestación de los servicios, sin que exista responsabilidad laboral directa, ni solidaria por tales cargas.

CLÁUSULA OCTAVA. - UNIDADES RESPONSABLES, ADMINISTRADOR:

El Ministerio de Salud Pública designa como unidad responsable de la ejecución del presente instrumento a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud o quien haga sus veces.

Las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Salud Pública, a través de las instancias correspondientes serán las encargadas del control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio a nivel territorial, mismas que presidirán los Comité de Gestión de Red Pública Integral de Salud – Zonal, respetando las instancias administrativas y de gestión interna de cada institución de la RPIS.

El Ministerio de Defensa Nacional designa como unidad responsable de la ejecución del presente instrumento a la Dirección de Gobernanza de Salud y Sanidad Militar del sector Defensa o quien haga sus veces.

El Ministerio del Interior designa como unidad responsable de la ejecución del presente instrumento a la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud (DNAIS) o quien haga sus veces.

El IESS designa como unidades responsables de la ejecución del presente instrumento a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar o quien haga sus veces; y a la Dirección del Seguro Social Campesino o quien haga sus veces, que se ejercerá a través de sus Directores/as.

El ISSFA designa como unidad responsable de la ejecución del presente instrumento a la Dirección del Seguro de Salud.

ISSPOL designa como unidad responsable de la ejecución del presente instrumento a la Jefatura de Prestaciones Médicas o quien haga sus veces.

Las unidades responsables antes citadas, o quienes hagan sus veces, serán encargadas de la ejecución, administración, seguimiento, control y evaluación de este Convenio, e informarán de los resultados de su

aplicación de manera periódica a las máximas autoridades de las respectivas entidades, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del CONVENIO.
- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las PARTES.
- c) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del CONVENIO.
- d) Presentar informes para la suscripción de Adendas Modificatorias, prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso; y,
- e) Suscribir el Acta de Cierre del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción y tendrá un plazo de diez (10) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente siempre y cuando no exista objeción alguna por una de las partes suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado durante su vigencia, los cambios, se los realizará mediante la suscripción de una Adenda Modificatoria al presente convenio; siempre y cuando, no se altere el objeto del mismo y para lo cual, las partes procederán por escrito y contarán con los informes técnicos, económicos y legales que sean del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo con la naturaleza y conforme a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La información obtenida por LAS PARTES durante o como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas, sin autorización expresa de las partes. Esta obligación permanecerá vigente hasta por un plazo de 7 años después de concluido el Convenio.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre LAS PARTES es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no se precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Asimismo, no utilizarán información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos entre las partes consideren necesario hacer uso de los nombres, emblemas, insignia, logotipos, marcas o derechos de propiedad industrial de su contraparte, deberán contar previamente con la previa autorización escrita de su contraparte a fin de que consienta la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo con la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente Convenio. Asimismo, es potestad de los Oficiales de Seguridad de la Información de LAS PARTES realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.

PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Para la correcta aplicación del presente Convenio, LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por las leyes relativas a protección de datos personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN: respecto a la información que intercambien o almacenen, las Partes se comprometen a:

- Mantenerla con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y sus subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación con la finalidad del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas.

De no existir acuerdo entre las partes, las divergencias, se someterán a mediación ante la Procuraduría General del Estado; de no alcanzar acuerdo, las partes, se someterán a la justicia ordinaria según el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Son causas de terminación del presente convenio, las siguientes:

- Por incumplimiento del objeto u obligaciones convenio;
- Por fuerza mayor o caso fortuito;
- Por mutuo acuerdo de todas las Partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las Partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el debido cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de notificaciones, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, en las siguientes direcciones:

Ministerio de Salud Pública: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.

Ministerio del Interior: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero.

Ministerio de Defensa: Calle La Exposición S4-71 y Benigno Vela.

IESS: Calle Estrada No. E1-16 y Av. 10 de agosto, Edif. Parque de Mayo, Piso 4.

ISSFA: Calle Jorge Drom N37- 125 y Calle José Villalengua, Primer Piso.

ISSPOL: Av. De los Shyris No. 39-67 y El Telégrafo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

00006-2025

Libre y voluntariamente, las Partes expresamente declaran su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones. Por lo tanto, acuerdan suscribir el presente documento en ocho (8) ejemplares de igual tenor y contenido, a los 09 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente por:
**EDGAR JOSE LAMA VON
BUCHWALD**

Mgs. Edgar José Lama Von Buchwald

**MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**Firmado digitalmente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Sr. Gian Carlo Loffredo Rendón

**MINISTRO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**Firmado digitalmente por:
**JOHN REIMBERG
OVIEDO**

Sr. John Reimberg Oviedo

**MINISTRO
MINISTERIO DEL INTERIOR**Firmado digitalmente por:
**ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO**

Mgs. Érika Milena Charfuelán Burbano

**DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL -
IESS**Firmado digitalmente por:
**JOSE IGNACIO FIALLO
VASQUEZ**

Grab. José Ignacio Fiallo Vásquez

**DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS – ISSFA**Firmado digitalmente por:
**JUAN JAVIER SILVA
CABRERA**

Cnel. E. M. Juan Javier Silva Cabrera

**DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA
NACIONAL - ISSPOL****TESTIGOS DE HONOR****EDUARDO
ANTONIO
PENA
HURTADO**Firmado digitalmente
por EDUARDO
ANTONIO PENA
HURTADO
Fecha: 2025.04.09
15:44:02 -05'00"Dr. Eduardo Antonio Peña Hurtado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESSFirmado digitalmente por:
**WILSON AUGUSTO
SALINAS TAPIA**Cnel.(SP) Wilson Augusto Salinas Tapia
SUBSECRETARIO DE APOYO AL DESARROLLO